

# INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

## RESOLUCION No. 053-08

**QUE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE CONCESION PRESENTADA POR LA SOCIEDAD MULTIMEDIOS DE COMUNICACIONES, C. POR A., PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE DIFUSION POR CABLE EN LOS HOTELES BAHÍA PRÍNCIPE, BÁVARO PRINCESA, OCEAN BLUE Y CARIBE CLUB PRINCESA DE LA PROVINCIA LA ALTAGRACIA.**

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo de la solicitud de concesión presentada al **INDOTEL** por la razón social **MULTIMEDIOS DE COMUNICACIONES, C. POR A.**, para la prestación del servicio público de difusión por cable, en los siguientes Hoteles: Bahía Príncipe, Hoteles Bávaro Princesa, Hotel Ocean Blue y Hoteles Caribe Club Princesa de la provincia La Altagracia de fecha 15 de marzo de 2006.

### Antecedentes.-

1. En fecha 15 de marzo 2006, la razón social **MULTIMEDIOS DE COMUNICACIONES, C. POR A.**, solicitó al **INDOTEL** una concesión para la prestación del servicio de difusión por cable, en los siguientes Hoteles: Bahía Príncipe, Bávaro Princesa, Hotel Ocean Blue y Hoteles Caribe Club Princesa de la provincia La Altagracia;
2. En fecha 6 de diciembre de 2007, mediante comunicación No. 073168, el Director Ejecutivo del **INDOTEL** comunicó a la **MULTIMEDIOS DE COMUNICACIONES, C. POR A.**, que su solicitud de concesión para la prestación del servicio de difusión por cable en los siguientes hoteles Bahía Príncipe, Hoteles Bávaro Princesa, Ocean Blue y Caribe Club Princesa de la provincia La Altagracia, cumplía con los requisitos de presentación exigidos para el otorgamiento de la misma, concediéndole asimismo un plazo de siete (7) días calendario para publicar en un periódico de amplia circulación nacional un extracto de la referida solicitud;
3. En fecha 24 de diciembre de 2007, la sociedad **MULTIMEDIOS DE COMUNICACIONES, C. POR A.**, publicó en la edición de esa misma fecha del periódico "El Nacional", un extracto de su solicitud de concesión para la prestación del servicio de difusión por cable en los siguientes Hoteles: Bahía Príncipe, Hoteles Bávaro Princesa, Hotel Ocean Blue y Hoteles Caribe Club Princesa de la provincia La Altagracia;
4. En fecha 11 de enero de 2008, la **MULTIMEDIOS DE COMUNICACIONES, C. POR A.**, depositó por ante el **INDOTEL**, un ejemplar certificado de la publicación del extracto de su solicitud de concesión para la prestación del servicio de difusión por cable, antes referida;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS  
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUES DE HABER  
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

**CONSIDERANDO:** Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 (en lo adelante “Ley”) y sus reglamentos, entre los que se incluyen el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana y el Reglamento para el Servicio de Difusión por Cable, constituyen el marco legal y regulatorio vigente para la prestación y operación del servicio público de difusión por cable en el territorio nacional, en condiciones de libre competencia, asegurando la continuidad, generalidad, igualdad, neutralidad y calidad del mismo;

**CONSIDERANDO:** Que el Reglamento para el Servicio de Difusión por Cable (Resolución No. 160-05), es el marco reglamentario que desarrolla las previsiones de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98 para todo lo relacionado con la instalación y el funcionamiento del Servicio de Difusión por Cable, así como para el otorgamiento de las autorizaciones para prestar este servicio, de conformidad con lo que establece el artículo 2 del referido texto legal;

**CONSIDERANDO:** Que en cuanto al procedimiento a seguir para la obtención de la referida concesión, la razón social **MULTIMEDIOS DE COMUNICACIONES, C. POR A.**, depositó en el **INDOTEL** su solicitud de concesión para la prestación del servicio de difusión por cable, en los hoteles Bahía Príncipe, Bávaro Princesa, Ocean Blue y Caribe Club Princesa de la provincia La Altagracia, observando las disposiciones de los artículos 6, 19, 20 y 21 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, así como los artículos 14, 15, 16, 17, 18 y 19 del Reglamento para el Servicio de Difusión por Cable;

**CONSIDERANDO:** Que entre los objetivos *de interés público y social* establecidos por el artículo 3 de la Ley, a la luz de los cuales deberán interpretarse sus disposiciones, se encuentran los siguientes:

“Promover la prestación de servicios de telecomunicaciones con características de calidad y precio que contribuyan al desarrollo de las actividades productivas y de servicios en condiciones de competitividad internacional.

Garantizar el derecho del usuario a elegir el prestador del servicio de telecomunicaciones que a su criterio le convenga.

Promover la participación en el mercado de servicios públicos de telecomunicaciones, de prestadores con capacidad para desarrollar una competencia leal, efectiva y sostenible en el tiempo, que se traduzca en una mejor oferta de telecomunicaciones en términos de precios, calidad de servicio e innovación tecnológica.”

**CONSIDERANDO:** Que el literal “c” del artículo 78 de la Ley, señala como una de las funciones del órgano regulador, lo siguiente:

“Otorgar, ampliar y revocar concesiones y licencias en las condiciones previstas por la normativa vigente, permitiendo la incorporación de nuevos prestadores de servicios de telecomunicaciones”

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones establece, de manera textual, lo siguiente:

“23.1 Para acceder a una concesión para prestar servicios públicos de telecomunicaciones, deberán reunirse las calificaciones que establezca la reglamentación, ya sean generales o eventualmente específicas para servicios determinados.

23.2 El reglamento respectivo deberá prever, como mínimo, los requisitos técnicos y económicos necesarios, la presentación de proyectos y los compromisos de plazos de implementación.”

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 14.1 del Reglamento para el Servicio de Difusión por Cable, dispone lo siguiente:

“14.1 Para prestar el Servicio de Difusión por Cable, se requerirá que el Consejo Directivo del **INDOTEL** otorgue una concesión, de conformidad con este Reglamento y el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, manteniendo el **INDOTEL** la facultad discrecional de aprobar o rechazar las solicitudes de concesión por las razones que estime pertinentes, siempre en apego a la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98 y a las demás disposiciones legales y reglamentarias que sean aplicables.”;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 20 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, establece cuáles son los requisitos necesarios para obtener una concesión;

**CONSIDERANDO:** Que, de igual modo, el artículo 25 de la Ley dispone textualmente lo siguiente:

**“Artículo 25.- Trámite de concesión**

En los casos determinados por el reglamento, en que no proceda el mecanismo de concurso, y formulada una solicitud de Concesión con los requisitos reglamentarios, por parte de un interesado que reúna las condiciones previstas en los Artículos 22 y 23, el órgano regulador procederá a su examen, y una vez comprobado que reúne todos los requisitos exigidos, lo comunicará al solicitante para que proceda a publicar, en un periódico de amplia circulación nacional, un extracto de la solicitud con los requisitos que establezca la reglamentación. Cualquier persona interesada podrá formular observaciones en el plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la publicación. Vencido dicho plazo, considerando las observaciones que se hubieren formulado, el órgano regulador procederá, en su caso, al inmediato otorgamiento de la concesión solicitada.”

**CONSIDERANDO:** Que en cuanto a la publicación de la solicitud de concesión, el artículo 21.2 del Reglamento previamente citado, establece que:

“21.2.- Una vez aprobada la solicitud, el solicitante publicará el extracto de la solicitud redactado por el **INDOTEL** en un periódico de amplia circulación nacional, dentro de los siete (7) días calendario, que sigan a la notificación del **INDOTEL**”;

**CONSIDERANDO:** Que en relación al tiempo de vigencia de una concesión, el artículo 27 del referido texto legal, dispone de manera expresa lo siguiente:

“27.1. La Concesión podrá otorgarse por un período de tiempo no menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) años, debiendo el **INDOTEL** evaluar la viabilidad del proyecto.

27.2. El período de duración de la Concesión comienza a contar a partir de la fecha de la Resolución que aprueba el Contrato de Concesión.”;

**CONSIDERANDO:** Que **MULTIMEDIOS DE COMUNICACIONES, C. POR A.** presentó su solicitud de concesión para la prestación del servicio de difusión por cable en los hoteles Bahía Príncipe, Bávaro Princesa, Ocean Blue y Caribe Club Princesa de la provincia La Altagracia, en fecha 15 de marzo de 2006; que con ocasión del depósito de la informaciones solicitadas, el **INDOTEL** procedió a realizar las comprobaciones legales, técnicas y económicas correspondientes, respecto de la referida solicitud de concesión; que como resultado de las evaluaciones realizadas, el **INDOTEL**, mediante comunicación No. 073168 de fecha 6 de diciembre de 2007, autorizó a la **MULTIMEDIOS DE COMUNICACIONES, C. POR A.**, a realizar la publicación de un extracto de su solicitud de concesión en un periódico de amplia circulación nacional, de conformidad con lo que dispone el artículo 21.2 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

**CONSIDERANDO:** Que, en tal virtud, en fecha 24 de diciembre de 2007, la sociedad **MULTIMEDIOS DE COMUNICACIONES, C. POR A.**, publicó, en la edición de esa misma fecha del periódico “El Nacional” un extracto de su solicitud de concesión, a fin de que cualquier persona interesada, formulara observaciones u objeciones al otorgamiento de la concesión requerida por la sociedad **MULTIMEDIOS DE COMUNICACIONES, C. POR A.**, si las tuviere, dentro de un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de publicación del referido extracto, de conformidad con lo que establece el artículo 21.6 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

**CONSIDERANDO:** Que transcurrido el plazo dispuesto por el artículo 21.6 del Reglamento citado precedentemente, no fueron presentadas observaciones u objeciones a la presente solicitud de concesión, interpuesta por **MULTIMEDIOS DE COMUNICACIONES, C. POR A.**, para la prestación del servicio de difusión por cable en los hoteles Bahía Príncipe, Bávaro Princesa, Ocean Blue y Caribe Club Princesa de la provincia La Altagracia;

**CONSIDERANDO:** Que la solicitud de concesión de que se trata, reúne todos los requisitos legales, técnicos, económicos para su aprobación, los cuales están contemplados en el artículo 20 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, así como en las disposiciones del Reglamento para el Servicio de Difusión por Cable;

**CONSIDERANDO:** Que en virtud de lo señalado precedentemente, este Consejo Directivo del **INDOTEL**, entiende que procede otorgar a la razón social **MULTIMEDIOS DE COMUNICACIONES, C. POR A.** la una concesión solicitada;

**VISTA:** La Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

**VISTO:** El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

**VISTO:** El Reglamento para el Servicio de Difusión por Cable, en sus disposiciones citadas;

**VISTA:** La solicitud de concesión para la prestación del servicio de difusión por cable en los hoteles Bahía Príncipe, Bávaro Princesa, Ocean Blue y Caribe Club Princesa de la provincia La Altagracia y sus anexos, presentada al **INDOTEL** por la sociedad comercial **MULTIMEDIOS DE COMUNICACIONES, C. POR A.**, en fecha 15 de marzo de 2006;

**VISTA:** La comunicación marcada con el No. 073168, de fecha 6 de diciembre de 2007, mediante la cual el **INDOTEL** autorizó la publicación del extracto de la solicitud de concesión al que hace alusión el artículo 25 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98;

**VISTO:** El aviso de solicitud de concesión, publicado por la razón social **MULTIMEDIOS DE COMUNICACIONES, C. POR A.**, en la edición de fecha 24 de diciembre de 2007, del periódico "El Nacional";

**VISTOS:** El informe legal del Lic. Duardy Estrella, el informe económico de la Lic. Julissa Cruz y el informe técnico del Ing. José Pérez, así como también, el memorando interno del Ing. Rafael Fernández, gerente de Concesiones y Licencias, en el que recomienda el otorgamiento de la concesión solicitada por la razón social **MULTIMEDIOS DE COMUNICACIONES, C. POR A.**;

**VISTAS:** Las demás piezas que componen el expediente de la razón social **MULTIMEDIOS DE COMUNICACIONES, C. POR A.**, que reposan en los archivos del **INDOTEL**;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS  
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS  
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: OTORGAR** una concesión a favor de la sociedad **MULTIMEDIOS DE COMUNICACIONES, C. POR A.**, a los fines de que esta pueda prestar el servicio público de difusión por cable, en los hoteles **Bahía Príncipe, Bávaro Princesa, Ocean Blue y Caribe Club Princesa, de la provincia La Altagracia**, por haber cumplido con los requisitos legales y reglamentarios establecidos por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana y el reglamento para el Servicio de Difusión por Cable.

**SEGUNDO: DISPONER** que el período de duración de la concesión otorgada a la razón social **MULTIMEDIOS DE COMUNICACIONES, C. POR A.**, mediante la presente Resolución, será de veinte (20) años, de conformidad con lo que dispone el artículo 27.1 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana y el artículo 23 del Reglamento para el Servicio de Difusión por Cable.

**TERCERO: DISPONER** que la razón social **MULTIMEDIOS DE COMUNICACIONES, C. POR A.** deberá ajustarse y dar cumplimiento a todas las regulaciones y normas presentes o futuras dictadas por el **INDOTEL**, aplicables al servicio que proveerá, así como observar lo dispuesto por el artículo 26 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

**CUARTO: ORDENAR** al Director Ejecutivo del **INDOTEL** que suscriba con la razón social **MULTIMEDIOS DE COMUNICACIONES, C. POR A.**, el

correspondiente Contrato de Concesión, el cual incluirá, como mínimo, las cláusulas y condiciones establecidas en la Ley No. 153-98 y el artículo 23 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, así como cualquier otra cláusula que a juicio del **INDOTEL** resulte necesaria o conveniente en relación con la prestación del servicio autorizado.

**QUINTO: DECLARAR** que el referido Contrato de Concesión deberá ser aprobado de manera formal por este Consejo Directivo, dentro del plazo de los veinte (20) días calendario siguientes a la fecha de su firma.

**SEXTO: DECLARAR** que el Contrato de Concesión a ser suscrito con la sociedad **MULTIMEDIOS DE COMUNICACIONES, C. POR A.**, entrará en vigencia a partir de la fecha en que sea aprobado de manera definitiva mediante Resolución del Consejo Directivo del **INDOTEL**, de conformidad con lo que dispone el artículo 27.2 del Reglamento previamente citado.

**SEPTIMO: ORDENAR** al Director Ejecutivo del **INDOTEL** la notificación de esta Resolución, con acuse de recibo a la razón social **MULTIMEDIOS DE COMUNICACIONES, C. POR A.**, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página que ésta institución mantiene en la red de Internet.

Así ha sido aprobada y firmada la presente resolución, a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día ocho (8) del mes de abril del año dos mil ocho (2008).

Firmados:

**Dr. José Rafael Vargas**  
Secretario de Estado  
Presidente del Consejo Directivo

**Aníbal Taveras**  
En representación del  
Secretario de Estado de Economía,  
Planificación y Desarrollo  
Miembro *ex officio* del Consejo Directivo

**Leonel Melo Guerrero**  
Miembro del Consejo Directivo

**David Pérez Taveras**  
Miembro del Consejo Directivo

**Juan Antonio Delgado**  
Miembro del Consejo Directivo

**José Alfredo Rizek V.**  
Director Ejecutivo  
Secretario del Consejo Directivo